

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 302

Panamá, 17 de abril de 2008

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción

Contestación  
de la Demanda

El licenciado Carlos Herrera Morán, actuando en su propio nombre y en representación de Roberto Enrique Reyes, para que se declare nula, por ilegal, la providencia 007 de 29 de enero de 2007, emitida por la viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante su Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

**II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas y el concepto de las supuestas infracciones.**

La parte actora aduce la violación directa, por omisión, del numeral 3 del artículo 80 del Código Fiscal, según los conceptos expuestos a fojas 19-20 del expediente judicial. De igual manera, señala infringido de manera directa, por interpretación errónea y falta de competencia del sujeto, el numeral 3 del artículo 82 del Código Fiscal, tal como expone en los argumentos constatables a foja 21 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

Al analizar los argumentos expuestos por los demandantes, observamos que el objeto de la denuncia de supuestos bienes ocultos presentada por los ahora demandantes, los licenciados Carlos Herrera Morán y Roberto Enrique Fuentes, gira en torno a los dineros recaudados por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., provenientes de las bolsas denominadas "serpentinás", que no son más que aquellos dineros que fueron introducidos en los teléfonos públicos sin que el usuario recibiera a cambio el servicio requerido, debido a daños o desperfectos de los mismos; de igual manera, se contemplan las sumas de dinero recaudadas por dicha empresa concesionaria y que son el producto de todas aquellas monedas que no cayeron dentro de la caja recaudadora, luego de haber sido ingresadas al aparato telefónico por los

usuarios al hacer uso del servicio de comunicación que presta la empresa y que, a juicio de los demandantes, también representan dineros que los mismos perdieron al no recibir un servicio satisfactorio.

De la lectura del artículo 80 del Código Fiscal, se infiere claramente que la condición de bien oculto surge cuando un particular incurre en el apoderamiento ilegal de un bien, ya sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades u otra causa semejante, o bien, por su adquisición ilegal; supuestos que, a nuestro juicio, no son compatibles con las situaciones planteadas en el caso que ocupa nuestra atención.

En este orden de ideas, cabe advertir que la providencia demandada fue clara al establecer que los denunciados -ahora demandantes- no señalaron la acción o acciones específicas, que pretendían emprender para recuperar los bienes denunciados como ocultos y representar los intereses del Estado ante las instancias correspondientes. Al contrario, sólo se limitaron a efectuar una alusión genérica sobre su compromiso de "iniciar todos los procesos y acciones que a juicio de los mismos consideren necesarias, en los tribunales competentes", sin especificar acciones concretas.

En torno a ello, observamos que la Procuraduría General de la Nación al emitir su opinión mediante la nota PGN-SS-1535-04 de 16 de septiembre de 2004, manifestó que "si bien es cierto, se presentó una denuncia formal, la misma carece del señalamiento obligatorio y legal de parte del actor de la acción o acciones correspondientes que promovería con el

objeto de recuperar los bienes denunciados, en el evento de que se le invistiese de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado". De manera que ante la pretermisión del referido requisito, no era posible emitir un pronunciamiento en torno a la procedencia o no de acciones que no fueron debidamente identificadas en el memorial contentivo de la denuncia presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo establece el artículo 82 del Código Fiscal.

Considerando la situación antes planteada, resulta a todas luces inaplicable lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 80 del Código Fiscal, pues como lo hemos señalado previamente, al no establecerse de manera específica las acciones a seguir por los demandantes, no le era posible a la viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía Y Finanzas admitir la denuncia que nos ocupa.

Por otra parte, esta Procuraduría estima que tampoco se ha incurrido en la transgresión del numeral 3 del artículo 82 del Código Fiscal, bajo ninguno de los conceptos expuestos por los actores, ya que no consta que al denegar la denuncia presentada en su propio nombre por los abogados Carlos Herrera Morán Y Roberto Enrique Fuentes, el Ministerio de Economía y Finanzas haya actuado en contra de los intereses del Estado.

Adicional a ello, estimamos que bajo ningún concepto puede aceptarse que la autoridad demandada carece de competencia para resolver respecto al carácter oculto de los bienes denunciados, tal como lo pretenden hacer ver los

actores. Y es que si bien es cierto, la referida norma fiscal hace alusión a las reglas que deben seguirse para los denuncios de bienes ocultos ante el antiguo Ministerio de Hacienda y Tesoro, cabe advertir que mediante el artículo 1 de la ley 27 de 21 de diciembre de 1998, se estableció claramente la creación del Ministerio de Economía y Finanzas por la fusión de los Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Planificación y Política Económica; nueva entidad concebida con el objeto de condensar en una sola, las funciones, atribuciones y facultades de los ministerios fusionados, incluyendo entre otras, la competencia para conocer los denuncios por bienes, por lo que no existe duda alguna de la facultad ejercida por la ahora demandada.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL, la providencia 007 de 29 de enero de 2007, emitida por la viceministra de finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Pruebas:** Se aduce el expediente administrativo que reposa en el viceministerio de Economía y Finanzas.

**Derecho:** Se niega el invocado por el demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

OC/1084/iv